

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 20 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Eleuterio Liaño solicitando para la Fundación de Don Pablo Saró Vega, sita en Santander, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Eleuterio Liaño, Cura párroco de San Román de Cayón (Santander), solicita, como actual Patrono de la Escuela fundada por D. Pedro Saró Vega, exención á favor de dicha institución del impuesto de 0,25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente:

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Relación de los bienes de la Fundación, constituidos por una inscripción intransferible de 4 por 100 interior, de 20.000 pesetas.

»2.º Copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, clasificando como de beneficencia particular dicha Escuela.

»3.º Copia cotejada del testimonio notarial de los particulares que afectan á la institución del testamento abierto de D. Pablo Saró Vega, otorgado en Santander á 29 de Abril de 1893.

»4.º Copia cotejada de la escritura fundacional de la obra pía.

»De los justificantes expuestos aparece:

»Que D. Pablo Saró Vega, en testamento otorgado en Santander á 29 de Abril de 1893, bajo cuya última disposición falleció, ordenó en su cláusula 5.ª y á sus albaceas imponer un capital suficiente para producir la renta de 750 pesetas, que á perpetuidad ha de percibir el maestro que lo sea de la Escuela de San Ramón de Cayón, en la forma y manera que dispusieran los albaceas, á los que confirió amplias facultades para que dentro de las instrucciones que verbalmente les tenía comunicadas cumplieren el encargo que respecto á este particular les hacía: que constituida la Fundación por escritura otorgada ante Notario en la expresada capital en 4 de Octubre de 1898, se asignó para el sostenimiento de la Escuela la cantidad de 20.000 pesetas nominales, con la que se adquirió una lámina intransferible del 4 por 100, y con cuya renta de 750 pesetas se sufragaban los gastos de la Fundación, la cual tiene por objeto la enseñanza de párvulos.

»La Dirección general de lo Contencioso, estimando cumplidos los requisitos legales reglamentarios y con ellos justificado el carácter benéfico particular de la Fundación, propone que se declare la exención á favor de la misma:

»Vistos el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que tratándose de realizar el bien de la enseñanza, que nace del sostenimiento de la Escuela y su Maestro, elemento primordial de la misma, sin exigir remuneración alguna á favor de la instrucción, es evidente que debe ésta ser calificada de beneficencia gratuita, de conformidad á lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, según el cual «son institutos de beneficencia los establecimientos permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son las Escuelas»:

»Considerando que la personalidad del reclamante aparece comprobada por la Real orden de clasificación y por la cláusula 3.ª de la escritura fundacional de la institución; y

»Considerando que en este expediente se han cumplido, en suma, todos los requisitos que la ley y el Reglamento del impuesto exigen para que pueda hacerse la declaración de exención,

»El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 centésimas á favor de la Escuela fundada por D. Pablo Saró Vega, establecida en San Román de Cayón (Santander).»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen,

se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el atropello de un carro en el paso á nivel del kilómetro 27,495 de la línea de Utrera á Osuna el día 20 de Octubre de 1910, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 23 de Marzo de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuestas por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del atropello de un carro en el paso á nivel del kilómetro 27,495 de la línea de Utrera á Osuna el día 20 de Octubre de 1910, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de fecha 13 de Marzo de 1912.

»Del examen del expediente de condonación de la multa aparece que fué propuesta al Gobernador por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, por haberse conformado éste con el parecer del Ingeniero encargado, el cual informaba que el

carro iba vacío y había sido arrollado con desperfectos, aunque sin desgracias personales, por una máquina aislada, habiéndose comprobado que el paso á nivel se hallaba abierto y abandonado.

»La Compañía ésta elegió en su deber: Que no podía señalarsele responsabilidad, tratándose solo de un momento de descuido imposible de prever de uno de sus Agentes; que había adoptado en seguida la determinación que correspondía respecto de la guardabarrera culpable, y que solo la Empresa era la verdaderamente perjudicada, por haber tenido que indemnizar al dueño del carro.

»Pasado el asunto á la Comisión Provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa propuesta, por considerar que según lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, las Compañías eran responsables ante la Administración de las faltas ó descuidos que cometían sus empleados.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión, por razones análogas á las expuestas por ésta.

»La Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en la que se extiende, como en casos análogos, en consideraciones encaminadas á demostrar que la Real orden citada no tiene el alcance que se le quiere dar, y que los Gobernadores con arreglo al art. 160 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, solo pueden corregir las faltas señaladas en el 12 de la ley correspondiente, entre los cuales no se halla comprendido, á su juicio, el hecho que ha motivado la multa.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, propone sea desestimada, por haberse ajustado su providencia á las disposiciones del citado Reglamento y á los informes emitidos por la División y la Comisión Provincial.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone asimismo á la gracia solicitada, por resultar que el expediente que dió motivo á la imposición de la multa fué ocasionado por la infracción del art. 83 de la ley de Policía de ferrocarriles, que dispone que las barreras se encuentren cerradas, y que esta falta reglamentaria, como todas las que se observan en la explotación de los ferrocarriles, son debidas exclusivamente á la negligencia del personal que tienen las Compañías á su servicio; pero que esto no obsta para que deban responder ante la Administración dichas Compañías, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley citada, y sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil ó criminal que en su caso puedan exigirse ante los Tribunales de justicia, según lo que se dispone en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno.

»La Sección, hallándose de perfecto acuerdo con el parecer del Nego-

ciado, por ser este criterio el que constantemente se viene aplicando por la Administración desde que se dictó la repetida Real orden, acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

»No procede condonar la multa de 250 pesetas impuestas por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces á causa del atropello de un carro en el paso á nivel del kilómetro 27,495 de la línea de Utrera á Osuna, el día 20 de Octubre de 1910.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1912.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Con objeto de verificar los trabajos de propaganda para conseguir el mayor número de adhesiones al IV Congreso Internacional de Educación popular, así como para procurar la mejor y más útil presentación de Memorias relacionadas con los problemas que entrañan las diversas Secciones que se citan en el Reglamento de aquel Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar á V. S., confiando en su celo é inteligencia, para que de acuerdo y comunicándose directamente con el Presidente del Comité ejecutivo, procure las adhesiones y la cooperación de las personas residentes en esa provincia ó localidad, que por su cultura é idoneidad juzgue deben ser requeridas y estimuladas á los efectos citados.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1912.—Alba.

Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

Sres. Directores de los Institutos generales y técnicos.

Sr. Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Sres. Directores de las Escuelas de Comercio.

Sres. Directores de las Escuelas Normales de Maestros.

Sras. Directoras de las Escuelas Normales de Maestras.

Sres. Directores de las Escuelas de Artes Industriales.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del

próximo mes de Junio á las diez horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Cebada.
Paja de pienso.
Sal.
Leña.
Carbón de cok.
Petróleo.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Sal.
Leña.
Cebada.
Paja de pienso.
Petróleo.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Jabón.
Sosa.

Santander.

Carbón de cok.
Carbón vegetal.
Leña.
Petróleo.

Palencia.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Carbón de cok.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes de Junio.

Burgos 17 de Mayo de 1912.—Marceliano Cancio.

Modelo de proposición.

Don (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos; etc., etc., etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de.....

Firma y rúbrica.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Requisitoria.

García Diestro, José, hijo de Juan y Ricarda, natural de Mogro, partido judicial de Torrelavega, casado, ex-factor de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Mogro, penado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia á fin de ingresar en la cárcel de dicha Capital y sufrir la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta por referido delito.

Carrión de los Condes 18 de Mayo de 1912.—José María Alvarez Martín.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Ubaldo Merino González, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia é instrucción del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en el expediente para la constitución de la Junta del partido y formación de las listas de Jurados, he acordado señalar el día veintinueve del corriente á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para proceder al sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes por territorial é industrial han de formar dicha Junta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á quince de Mayo de mil novecientos doce.—Ubaldo Merino.—El Secretario, P. H., Bruno Mirón.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA,
15.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Blanco Simón, Teódulo, sin apodos, hijo de Guillermo y Emilia, natural de Villerías (Palencia), de esta lo soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad y estatura se ignora, domiciliado últimamente en Villerías, término municipal del mismo, en dicha provincia, ignorándose más señas, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el que suscribe D. Arturo Bravo Rodríguez, primer Teniente y Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

Palencia 20 de Mayo de 1912.—
Arturo Bravo.

Ayuntamientos.

Rivas de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el primer trimestre de 1912.

Día 1.º de Enero.

Tuvo lugar en este día la extraordinaria que solo tuvo por objeto la constitución del nuevo Ayuntamiento; pasándose inmediatamente y por separado á formar la lista de electores para Compromisarios, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Herminio Llorente González y con asistencia de los Sres. Concejales Don Lorenzo García Maté, D. Basiliano Masa Lezcano, D. Ramón Martínez Illera y D. Modesto Saldaña Illera, se celebró la de este día, que dió principio por lectura de la anterior, que quedó aprobada. El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación del nombramiento hecho á favor de D. Evaristo Viejo Bravo para el cargo de Alcalde de barrio de la aldea de Santa Cruz de la Zarza y ésta quedó enterada. Acordaron designar para la Comisión permanente de Hacienda y Contabilidad, á D. Basiliano Masa, D. Ramón Martínez y D. Modesto Saldaña; para la de Policía urbana y rural y Pesas y medidas, á D. Herminio Llorente, D. Lorenzo García y D. Fulgencio Muñoz; para la de Beneficencia, Higiene y Salubridad, á D. Fulgencio Muñoz, D. Modesto Saldaña y D. Ramón Martínez. Acordaron aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Llorente González, y con asistencia de los Sres. Concejales García Maté, Masa Lezcano, Martínez Illera y Saldaña Illera, tuvo lugar la ordinaria de este día dando principio por lectura de la anterior, que quedó aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y acordaron quedar enterados. Entrados en el orden del día se tomaron los acuerdos siguientes: Declarar el cargo de Depositario de los fondos del Pósito concejil y obligatorio, nombrando para tal cargo al Concejal Don Lorenzo García Maté. Aprobar la cuenta rendida por el Sr. Apoderado de este Ayuntamiento D. Dimas Mon-

ge, correspondiente al ejercicio de 1911. Anunciar vacantes los cargos de Recaudador y Depositario de los fondos municipales. Que se participe al Sr. Gobernador civil que no pueden satisfacerse á los Sres. Maestros que fueron de esta villa D. Bruno Laredo y D.ª Orenca Martínez las cantidades que por retribuciones legales reclamaron, por ser ilegal la petición, por no haber éstas estado convenidas, y ser pudientes los que las adeudaban.

Día 21.

La ordinaria de este día tuvo lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Herminio Llorente y con asistencia de los Sres. Concejales D. Lorenzo García, D. Basiliano Masa, D. Ramón Martínez y D. Modesto Saldaña, se dió lectura á la anterior y quedó aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se quedó enterados. Entrados en el orden del día se tomaron los siguientes acuerdos: Nombrar al Sr. Presidente y al Concejal D. Basiliano Masa para que practiquen el recuento de la ganadería lanar para proceder á la formación del repartimiento del primer semestre. Autorizar al Concejal D. Lorenzo García pase á la Capital á recoger los recibos talonarios de rústica y urbana para la llena de matrices. Proceder á la formación de tres Secciones de los vecinos contribuyentes para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal para el año actual. Aprobar definitivamente la lista de electores para Compromisarios.

Día 28.

No tuvo lugar la de este día por estar el Ayuntamiento ocupado en la rectificación del alistamiento.

Día 4 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Herminio Llorente y con asistencia de los Concejales Señores Masa Lezcano, Martínez Illera y Saldaña Illera, se celebró la ordinaria de este día, se leyó la anterior y fué aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y quedó enterada la Corporación. Entrados en el orden del día se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha. Se dió cuenta de una instancia presentada por Don Melquiades Prieto y Segovia solicitando certificación del amillaramiento de varias fincas y se acordó se expidiese en debida forma.

Días 11 y 18.

No se celebraron las ordinarias de este día por estar el Ayuntamiento ocupado en las operaciones de cierre del alistamiento y sorteo de los quintos del actual reemplazo.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Herminio Llorente y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura de la anterior, que quedó aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados. Se entró en el orden del día y se tomaron los siguientes acuerdos: Nombrar al Sargento licenciado D. Faustino Llorente Muñoz para tallar y pesar á los quintos del actual reemplazo y al Señor Médico titular D. Felipe Prieto para el reconocimiento de los mismos. Quedar enterados de haberse recibido de la Sección de Estadística de la provincia los trabajos del Censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1910. Proceder al arreglo de

las bandas de la Escuela de niños. Nombrar Recaudador y Depositario de los fondos municipales á D. Victoriano Carrera Cembrero.

Día 3 de Marzo.

En este día no se celebró sesión por estar el Ayuntamiento ocupado en la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Herminio Llorente y con asistencia de suficiente número de Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día, que dió principio por lectura de la anterior, que quedó aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados. Entrados en el orden del día se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha. Declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo Nicasio Santiago Gómez, hijo de Casto y de Petra, número 1 del sorteo, por ignorarse su paradero y el de los padres. Hilario Marcos Nieto, hijo de Tiburcio y Ana, núm. 3 del sorteo. Ricardo García Viejo, hijo de Agustín y Juana, número 8 del sorteo, por no haber presentado los documentos previstos en el art. 108 de la ley y dejado de comparecer; y al mozo núm. 5 del sorteo, Saturnino Viejo Pérez, hijo de Cecilio y Dorotea, absolverle de la nota de prófugo por haberse presentado ante el Ayuntamiento de Irún y remitido los documentos necesarios. Se procedió al sorteo de los vecinos que han de constituir la Junta municipal en el año actual y resultaron elegidos: 1.ª Sección, D. Nilo Torres Ibáñez y D. Filadelfo Peláez Pérez; 2.ª Sección, D. Isidoro Fernández Rubio y D. Mariano Fernández Rubio; 3.ª Sección, D. Faustino Llorente Muñoz y D. Perfecto Vallejo García.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Herminio Llorente y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, se celebró la de este día, dando principio por lectura de la anterior, que quedó aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y quedaron enterados. Entrados en el orden del día se tomaron los siguientes acuerdos: Declarar soldado con excepción al mozo Marciano García García, como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la ley.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y quedaron enterados, no teniendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Herminio Llorente González y con asistencia de suficiente número de Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura de la anterior, que quedó aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó quedar enterados. Entrados en el orden del día se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar al Secretario D. José María Ruiz para que en nombre del Ayuntamiento concurre ante la Comisión mixta al juicio de exenciones. Autorizar á D.ª Gonzala Llera, como representante de D. Estanislao Abarca, para cercar con espio artificial un majuelo y plantío de su propiedad en el término municipal de esta villa, al

pago de Calahorra. Que por el Depositario municipal se den durante la Semana Santa los refrescos de costumbre.

Rivas de Campos 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, Herminio Llorente.—El Secretario, José María Ruiz.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 21 de Abril, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Rivas de Campos 26 de Abril de 1912.—El Secretario, José M.ª Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Herminio Llorente.

Villovieco.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural.

En ella tuvo lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal vigente y demás disposiciones en vigor con el acto relacionadas, la constitución del nuevo Ayuntamiento, en la forma siguiente:

D. Francisco Garrachón González.
Gabino Pérez Rojo.
Crescente Revilla Muñoz.
Cárlos Bahillo Muñoz.
Angel González Revilla.
Faustino Ruiz Ortega.

Y constituido en esta forma, se acordó designar el Domingo de cada semana y á las diez horas de éste para la celebración de las sesiones ordinarias.

Día 1.º, extraordinaria.

En esta extraordinaria, previa citación, tuvo lugar la formación de la lista de individuos que tienen derecho á elegir Compromisario en las elecciones de Senadores con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1887 y después de formada se acordó su exposición al público durante el periodo reglamentario.

Sin más asuntos, se dió por terminada.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Garrachón González, con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día y después del despacho ordinario se procedió á lo siguiente:

Designar y fijar las Comisiones permanentes en que este Ayuntamiento había de dividirse, que fueron: Fomento, Gobernación y Hacienda, componiéndose cada una de ellas por dos individuos de la Corporación, que correspondieron á la 1.ª, D. Cárlos Bahillo Muñoz y D. Angel González Revilla; á la 2.ª y 3.ª, Don Gabino Pérez Rojo y D. Faustino Ruiz Ortega, y encargado de las denuncias D. Crescente Revilla Muñoz, y por último, se acordó socorrer con veinticinco céntimos y por término de veinte días al vecino Jorge García para atender á la enfermedad que padecía, por ser pobre y carecer de recursos para ello.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 14.

Presidencia del Alcalde Sr. Garrachón González y asistido de los Señores Concejales se celebró la ordinaria de este día, que después de leerse la anterior y quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial que la fué leída, se acordó: fijar en tres el número de Secciones de este Ayuntamiento y formación de las respectivas listas y exposición de éstas al público según dispone la ley Municipal vigente, al objeto de proceder en su día al sorteo de entre ellas de los Vocales que habrán de componer la Junta de asociados; nombrar Vocal de la Junta local de 1.ª enseñanza al Concejal D. Angel González Revilla en sustitución del Concejal D. Martiniano Garrachón que había cesado en su cargo en la última renovación del Ayuntamiento, y satisfacer al Sr. Alcalde dos pesetas por los socorros domiciliarios facilitados al vecino Jorge García, siendo esta cantidad con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto en ejercicio.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 21.

Con asistencia de los Sres. Concejales y presidida por el Sr. Alcalde D. Francisco Garrachón González, tuvo lugar la de este día, leyéndose la anterior que fué aprobada y después del despacho ordinario, se acordó declarar definitivamente formada la lista de Compromisarios por no haberse presentado contra la misma reclamación alguna y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por último, aprobar el extracto de acuerdos del 4.º trimestre del último año y su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 28.

No se celebró la ordinaria de este día por hallarse el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento del actual reemplazo.

Día 4 de Febrero.

Bajo la presidencia del propio Señor Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dándose principio por lectura de la última celebrada que se aprobó, y después de enterada la Corporación de la correspondencia oficial que la fué leída, se tomaron los siguientes acuerdos:

Designar el día 11 de este mes para el sorteo de Vocales que habrá de constituir la Junta municipal de asociados.

Señalar los días 11, 12 y 13 para la cobranza de los impuestos municipales del primer trimestre, para lo cual y los trimestres restantes se nombraba Recaudador al Secretario de este Ayuntamiento en la forma que lo había verificado en el año último, y

Autorizar al Secretario para que tan pronto recaudara fondos pasara á la Capital de provincia á verificar el

pago de contingente provincial y 2.ª enseñanza de este trimestre, abonándole 9 pesetas por gastos de viaje, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 11.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Garrachón González con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, leyéndose la anterior que por unanimidad fué aprobada y después de leerse la correspondencia oficial de lo que el Ayuntamiento quedó enterado, se acordó lo siguiente:

Vista la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la que interesaba de los Ayuntamientos iniciasen suscripciones para socorrer á las familias de los muertos y heridos en la campaña de Melilla, suscribirse este Ayuntamiento con 15 pesetas y que se pusieran edictos en los sitios de costumbre, haciéndoselo saber así al vecindario y que además una Comisión nombrada de entre los Concejales saliera á pedir para tal fin por las casas, para lo cual fueron designados D. Gabino Pérez y D. Crescente Revilla, á cuyos Señores se acordó les acompañara el Secretario Sr. Alonso.

Remitir al Sr. Delegado ó Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia relación de los chopos que desea utilizar este Ayuntamiento de los situados en el camino del Molino, cuya utilización se haría constar había de ser gratuita.

Nombrar á los ex-Concejales Don Atanasio Burgos, Hipólito Melendro, Constancio Burgos, Andrés Garrachón, Martiniano Garrachón y Ramón Bregón para la verificación del sorteo de los mozos del actual reemplazo y demás operaciones á él consiguientes, en sustitución de los Concejales propietarios en la actualidad por comprenderles las incompatibilidades determinadas en la vigente ley de Quintas, á quienes se les haría así saber.

Proceder al sorteo de Vocales asociados, habiendo correspondido á Don Heráclio Garrachón, Anastasio Prieto, Hipólito Melendro, Florentino Ruiz, Alejandro González y Vicente Pérez, no habiendo reclamación alguna contra este acto, acordándose se publicara el resultado de la elección y que se notificara á los interesados á los fines consiguientes.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 18.

Negativa.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Garrachón González, asistido de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día, leyéndose la anterior, que fué aprobada, y leída la correspondencia oficial recibida desde la última, de la que la Corporación quedó enterada, se acordó:

1.º Nombrar al vecino Pedro Urbaneja Vecilla para tallar y pesar á

los mozos del actual reemplazo y de años anteriores y para reconocimiento de los mismos al Sr. Médico titular interino D. Nemesio Casado, abonando al primero 250 pesetas como gratificación y al segundo lo señalado por la ley, haciéndoselo saber así á dichos Señores.

2.º Satisfacer al Secretario del Ayuntamiento 9 pesetas por un viaje á la Capital de provincia con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto.

3.º Remitir á la Señora Vicepresidenta de la Asociación para socorrer á la familia de los muertos y heridos en la campaña de Melilla lo recaudado de los vecinos de este término y lo acordado por el Ayuntamiento, que en junto ascendía á la cantidad de 52 pesetas 30 céntimos, y

4.º Que por la Comisión de Policía urbana y rural se reconociera si los árboles plantados por el vecino de Revenga Florencio Helguera en el sitio denominado «Frente á las Eras de Abajo» lo están en el terreno de su propiedad ó en el del común, y reconocido que fuera diese cuenta á la Corporación de su resultado. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 3 de Marzo.

Negativa.

Día 10.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Garrachón González, con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dándose principio por lectura de la última celebrada que se aprobó, y enterada que fué la Corporación de la correspondencia oficial por lectura de la misma recibida desde la última, se acordó requerir al vecino de Revenga para que procediera á la extracción de los árboles que tiene plantados fuera de su propiedad en el sitio denominado Eras de Abajo, para lo cual se le concedía un plazo de cinco días, haciéndolo si no á su cuenta el Ayuntamiento por si no lo hiciera él en el término señalado y autorizar al Señor Presidente para que ordene la replantación de los árboles que sean necesarios en el camino vecinal de Revenga, satisfaciéndose los gastos que con tal motivo se originasen del capítulo 3.º, art. 4.º del presupuesto corriente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 17.

Negativa.

Día 24.

Con asistencia de los Sres. Concejales y presidida por el Alcalde Señor Garrachón González tuvo lugar la ordinaria de este día y aprobada la última celebrada y enterada la Corporación de la correspondencia oficial después de su lectura, se acordó autorizar al Sr. Presidente para que ordene la reparación del local Escuela de este término, satisfaciéndose los gastos que su arreglo ocasionase del capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto, y que pasase á la Capital de provincia el Secretario del Ayuntamiento á tratar asuntos que afectan á la Corpo-

ración, abonándole 9 pesetas del capítulo de imprevistos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 21 del actual, acordando fuera remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Vilovieco 22 de Abril de 1912.—El Secretario, José Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Garrachón.

Santa Cruz de Boedo.

Don Eustasio Aguilar y Gallego, Alcalde constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ni ante este Ayuntamiento ni ante la Comisión mixta el mozo Venancio Santamaría Santamaría, núm. 2 del sorteo de 1909, hijo de Gregorio y Diomira, al acto de revisar la exclusión temporal que venía disfrutando como corto de talla, ha sido declarado prófugo con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia, se le cita y emplaza por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía ó Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes; rogando á la vez á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de expresado Venancio y su conducción á esta Alcaldía si fuere habido.

Santa Cruz de Boedo 14 de Mayo de 1912.—Eustasio Aguilar.

Torre de los Molinos.

Formada la cuenta municipal de este distrito correspondiente al ejercicio y presupuesto de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público durante el plazo de quince días, á fin de que las mismas puedan ser examinadas por las personas interesadas que así lo deseen y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que una vez expirado éste, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 17 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Practicado el recuento general de ganadería de este término que ha de figurar en el repartimiento de la contribución territorial durante el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y aducir las reclamaciones que crean convenientes, bajo apercibimiento que una vez expirado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 16 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Benigno Lomas.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Martes 21 de Mayo de 1912.

DECISIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

respecto á rectificaciones, inclusiones y exclusiones en las listas electorales formadas por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 11 y 14 y disposiciones 2.ª y 5.ª de la ley de 8 de Agosto de 1907, y artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

DON MARIANO DEL MAZO F. LOMANA,
Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral, por excusa del propietario y suplente.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en los días 15 al 20 del presente, á los efectos designados en la disposición 4.ª transitoria de la ley de 8 de Agosto de 1907, y art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Arbejal.

Vista la reclamación producida ante la Junta municipal del Censo por Villalba Mínguez, Fructuoso, y Orejas Cuevas, Cirilo, solicitando su inclusión en las listas electorales por reunir la edad y residencia que determina la ley; y Considerando que de la certificación que se acompaña con relación al padrón no se acredita el tiempo de residencia, así como tampoco la edad con las certificaciones del Registro civil, requisitos de absoluta necesidad para poder reconocer el derecho electoral de los peticionarios y su inclusión en las listas; se acuerda, de conformidad con lo informado por la municipal, no acceder á la pretensión.

Celada de Robledo.

Solicitado ante la Junta municipal por Diez y Diez (Pedro) la inclusión en las listas electorales de Andrés Villanueva (Santiago), Diéz Pérez (Galo), Diez García (Ricardo), García Vega (Mariano), Santos Fresno (Cayetano), Sainz Merino (Justo), Santos Benito (Santiago), Vañes Pérez (José) y Juan Rodríguez (Julio), por reunir las cualidades que exige el art. 1.º de la ley; y la exclusión de Andrés Llorente (Márco), Cabeza Torres (Mariano), Cabeza Simal (Jerónimo), Diez

Cerrato (Vicente), Fernández Simal (José), Fernández Sordo (Wenceslao), Martín Heras (Eduardo), Ramasco Cuevas (Andrés) y Sardina (Pedro), por haber perdido la vecindad en el distrito, y la de Diez Llorente (Pedro) por fallecimiento; y Considerando que de la certificación expedida por la Secretaría, con relación al padrón municipal, se acredita que los nueve primeros reúnen las condiciones exigidas en la anterior disposición, para poder disfrutar del derecho electoral y que los nueve siguientes han perdido la vecindad; y Considerando que justificado en forma por la certificación que expide el Juzgado municipal el fallecimiento de Diez Llorente (Pedro), procede su eliminación de las listas; se acuerda, conforme con el parecer de la Junta, estimar la reclamación de Diez y Diez (Pedro), accediendo á las inclusiones y exclusiones solicitadas.

Dueñas.

Pedida por Alonso de la Mota (Maximino) y Lobo Ballesteros (Carlos) su inclusión en las listas electorales del primer distrito (Ayuntamiento), y por Hermoso García (Victor), Ortega Ramos (Ciriaco) y Trigueros Hermoso (Serapio), en las del segundo distrito (San Agustín); y Considerando que no acreditándose documentalmente que reúnen las condiciones de residencia y vecindad que exige el art. 1.º de la ley, y justificada la cualidad de vecino de Masa Lezcano (Agustín), que también solicitó la inclusión en las listas del segundo distrito; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta, desestimar la pretensión de los cinco primeros y acceder á la inclusión del último.

Propuesto por el Vocal de la Junta D. Santos Cuadros de Medina la exclusión de González Martínez (Dionisio), que figura en las listas impresas del distrito de San Agustín con el núm. 185, por aparecer repetido con

el 258 del mismo distrito, por una confusión de apellidos, é interesado por el elector Martínez San José (Higinio) la rectificación de su segundo apellido «Martínez», con que figura al núm. 308 de la lista impresa del distrito del Ayuntamiento; se acuerda, en vista de que la Junta municipal carece de competencia para proponer innovaciones y de que la Provincial no tiene atribuciones para la rectificación de errores, puesto que su misión se halla circunscrita á los particulares que comprende el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que no há lugar á conocer de la subsanación de ambos errores, pasando sin embargo nota de este particular al Jefe de Estadística por si, una vez que aparece comprobado, fuera dable deferir á lo que se interesa.

Herrera de Valdecañas.

Solicitada por Gómez Camazón (Juan) su inclusión en las listas electorales, mediante reunir las condiciones de edad y residencia exigidas por la ley, según lo acredita con la certificación expedida por el Secretario, en la que se hace constar que el peticionario tomó posesión del cargo de Maestro en la Escuela pública de niños de Herrera el 1.º de Marzo de 1910; y Considerando que conforme con lo establecido en la Real orden circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1909, la falta de inclusión en el padrón ó deficiencias del mismo puede suplirse con otros medios de prueba eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y residencia, como es el que se aporta por el interesado; se acuerda, de conformidad con lo informado por la municipal, acceder á la pretensión de aquél, incluyéndole en las listas electorales.

Paredes de Nava.

Vista la petición de Ortiz Alcalde (Ramiro), solicitando la inclusión de Antolín Gil (Julian) y Rodríguez Rodríguez (Félix) en las listas del

distrito de Santa Eulalia y San Martín, Sección 1.ª; de Emperador García (Constantino) en la Sección 2.ª de este distrito; de Antolín Fernández (Eugenio), Martínez Linares (Dionisio), Morate Martínez (Segundo), Rojo Antolín (Anselmo), Retuerto Alvarez (Fructuoso), y Silva Antolín (Vicente) en la Sección única, distrito de Santa María y San Juan; y Considerando que de las certificaciones que se acompañan se acredita debidamente que los que se pretende incluir reúnen las condiciones que exige el art. 1.º de la ley Electoral; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, estimar la solicitud del Sr. Ortiz Alcalde é incluir en las listas á los individuos de que se deja hecho mérito.

Quintanilla de Onsoña.

Acordado de oficio por la Junta municipal que procede la inclusión de Montes Merino (Felipe), según se desprende de la certificación del acta relativa á la sesión celebrada al efecto; se acuerda, en vista de que las Juntas carecen de competencia para intentar en las listas innovaciones que no fueron pedidas á instancia de parte, que no há lugar á la inclusión que se interesa.

Respenda de la Peña.

Solicitado ante la Junta municipal por Valbuena Martín (Sinforiano), San José Expósito (Luis), Martín Cosgaya (Mariano) y Teresa Alvarez (Mariano) que se les incluya en las listas electorales del distrito y Sección de «Respenda», por reunir las condiciones que determina la ley, acompañando certificaciones con relación al padrón, en las que se hace constar que los peticionarios llevan más de dos años de residencia en la localidad; y Considerando que acreditado debidamente el que los peticionarios reúnen los requisitos que determina el art. 1.º de la ley Electoral para su inclusión en las listas; se acuerda, de conformidad con lo informado por la

municipal, acceder á lo interesado, incluyéndoles en las listas de la referida Sección.

No siendo de la competencia de las Juntas municipales entender en la división de distritos electorales, sino que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, según lo establecido en el art. 37 de la ley Municipal, se acuerda dejar sin efecto la modificación propuesta por aquélla en su informe con relación á los distritos de Respenda y Las Heras, que quedarán en la misma forma que en el censo vigente, toda vez que la disposición que la sirve de fundamento para ello no se refiere más que á un simple informe, con objeto de, en su día, aceptar ó nó las variaciones que se creyeran convenientes.

Revilla de Collazos.

Interesado por Alonso García (Vicente) la inclusión en las listas de Tejero Viván (Eloy), por reunir las condiciones de edad y vecindad, según lo comprueba la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón municipal, y por Vega Alonso (Manuel) la exclusión de Martín de la Riva (Cirilo), por haber perdido la vecindad en el distrito, resultando de la certificación del padrón correspondiente al año actual que el citado individuo no ha pedido su eliminación del mismo; y Considerando que de las certificaciones expedidas por la Secretaría con relación al padrón de vecindad, se comprueba que el primero de dichos individuos reúne las condiciones exigidas en el art. 1.º de la ley, y el segundo no aparece que haya perdido la vecindad, puesto que figura como tal; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta respecto al primero, su inclusión en las listas, y que no procede la eliminación del segundo, contra el parecer de la municipal.

Saldaña.

Ante la Junta municipal recurrieron Cordero Llorente, Nicolás; Heras García, Juan; Sánchez Sastre, Fausto, y Trapote Ferreras, Toribio, solicitando su eliminación de la lista de exclusiones formada por la oficina de Estadística, por no dedicarse á la mendicidad, y Quintana López, José, pidiendo la inclusión de Guerra, Joaquín; Guerra, Lesmes; Lomas, Lucinio; Fernández, Clemente; Núñez, Deogracias; Heras, Florencio; Corral, Gabriel; Cordero, Francisco; Roseras, Cesáreo; Rodríguez, Mariano; Gómez, Acacio, y Fernández, Sebastián, por reunir las condiciones de edad y vecindad exigidas en la ley; Considerando que los cuatro interesados que solicitan su eliminación de las listas de exclusiones que formó Estadística no acompañan documentos justificativos de su derecho y por lo tanto hay que considerarles legalmente excluidos; Considerando que los ocho primeros individuos cuya inclusión se pide por Quintana López, José, han acreditado que reúnen las condiciones de edad

y vecindad que la ley exige, por lo cual es de acceder á la pretensión; Considerando que Roseras, Cesáreo, cuya inclusión también se solicita, se halla autorizado para implorar la caridad pública según certificación que se acompaña; que Gómez, Acacio, y Fernández, Sebastián, no llevan de residencia en la localidad el tiempo que exige la ley, y que en cuanto á Rodríguez, Mariano, no consta en el padrón el tiempo de su vecindad, no pudiendo por lo tanto adquirir el derecho electoral; se acuerda desestimar la pretensión de Cordero, Nicolás; Heras, Juan; Sánchez, Fausto, y Trapote, Emilio, que deberán ser excluidos de las listas impresas; que procede incluir á los ocho primeros individuos solicitados por D. José Quintana, y que no procede la inclusión de Roseras, Cesáreo; Gómez, Acacio; Fernández, Sebastián, y Rodríguez, Mariano.

San Salvador de Cantamuza.

Propuesto por la Junta municipal que se incluya en las listas electorales á Sordo Romero (Anastasio), Vejo Velarde (Eusebio) y Agustín Costa (Antonio), y la exclusión de Merino Fuente (Ezequiel) y Vega Largo (Urbano); y Considerando que careciendo de competencia las Juntas para acordar de oficio las inclusiones y exclusiones, puesto que su misión se halla circunscrita á los particulares que comprende el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; se acuerda que no há lugar á conocer de la propuesta de la Junta municipal del Censo, referente á las inclusiones y exclusiones de dichos electores.

Santillana de Campos.

Acordado por la Junta municipal con vista de la petición que hizo verbalmente González Rodríguez (Estéban), su inclusión en las listas, en virtud de constarla de una manera cierta que en 1.º de Enero de 1910 fijó su residencia en la localidad, sin acompañar documento alguno en justificación de su derecho; se acuerda que no há lugar á conocer de la expresada reclamación, tanto por haberse formulado verbalmente, cuanto por no aportarse prueba de ningún género.

Serna (La)

Justificado con certificación expedida por el Juzgado municipal con relación á los libros del Registro civil y por el Secretario del Ayuntamiento, en vista del padrón de vecindad, que Calleja Calleja (Antón), Fernández García (Agapito) y Herrero Juan (Clemente) reúnen los requisitos de edad y vecindad que exige la ley; y Considerando que de dichos documentos aparece debidamente acreditado su derecho á la inclusión que se solicita por Valles Martín, Tomás; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, su inclusión en las listas electorales.

Vertabillo.

Recurrido á la Junta por Antón Moras (Eduardo), á fin de que se in-

cluya en las listas electorales á Río Martín (Manuel del), Santiago Pérez (Baltasar) y Diago de la Cruz (Francisco), por llevar más de dos años de residencia en la localidad, según se comprueba con la certificación relativa al padrón municipal, en la que se hace constar que en el formado el 1.º de Octubre último, comprendiendo á los habitantes que en 1.º de Enero de 1911 tenían su domicilio en el término municipal, figuran incluidos Manuel del Río Martín, Baltasar Santiago y Francisco Diago de la Cruz, con una residencia de 9 meses, un año y 4 años respectivamente; y Considerando que de dicho documento se acredita que los dos primeros no reúnen los requisitos de vecindad y residencia que exige la ley, y si el último; se acuerda, de conformidad con la Junta, la inclusión de Diago de la Cruz, Francisco, y contra el parecer de ésta, que no procede la de Río Martín Manuel (del) y Santiago Pérez, Baltasar.

Villalaco.

En la reclamación producida á la Junta municipal del Censo por Martín Martín (Gregorio), en solicitud de que sea eliminado de las listas de exclusiones formadas por Estadística, Cábía Sendino (Benito), por no hacer más que diez meses que se ausentó de la localidad, y de la de inclusiones Sendino de la Rosa (Toribio) por no llevar más que diez meses de residencia: Vistas las certificaciones expedidas por la Secretaría con relación al padrón, en las que se hace constar que Benito Cábía Sendino dejó de residir, por trasladarse á Madrid, desde mediados de Julio de 1911, sin que hasta la fecha haya regresado; y que Toribio Sendino de la Rosa no figura como vecino en el de 1911, debiendo advertir que en esta certificación aparece enmendada la última palabra del año, sin que al final se haya salvado la enmienda: Considerando que acreditado que Cábía Sendino (Benito) no ha perdido la vecindad, puesto que no han transcurrido desde su ausencia los dos años que exige la ley para que la haya podido adquirir en otro punto, procede que continúe en las listas impresas; y Considerando que no habiéndose salvado la enmienda que aparece en la certificación expedida por la Secretaría con relación al padrón de vecindad, de no figurar como tal Sendino de la Rosa (Toribio), se tiene como no justificado este extremo, y por lo tanto debe ser incluido en las nuevas listas, como se consigna por la Estadística; se acuerda de conformidad con lo solicitado y con el parecer de la Junta municipal, que sea eliminado de las listas de exclusiones que formó Estadística Cábía Sendino (Benito), continuando en las impresas del Censo; siendo incluido en las nuevas listas Sendino de la Rosa (Toribio), contra lo informado por la municipal, por no tener valor alguno la certificación que se acompaña como justificante para la exclusión.

Villarramiel.

Acordado de oficio por la municipal que procede la inclusión en las listas de Sánchez Tejerina (Antonio) y Tadeo Martínez (Leonardo), del distrito de San Miguel; de Pérez García (Aurelio), Valduvico Saldaña (José), San José Expósito (Francisco) y Silva Ballesteros (Mariano), del distrito de Santa María, así como la eliminación de las listas de exclusiones formadas por la Oficina de Estadística de Ibáñez Pérez, Gregorio, y Gallo Antolín, Eugenio, por no hacer dos años que se ausentaron de la localidad, y de la de inclusiones de Sánchez Llanos, Santiago, por no llevar el tiempo de residencia que determina la ley, y variar de distrito á Rivero Tabares, Luciano, y García Fernández, Valentín; y Considerando que no aportándose documento alguno que acredite el derecho de los que se pretende incluir y la pérdida de vecindad de aquéllos para quienes se solicita la exclusión, así como de los cambios de domicilio propuestos, y careciendo, por otra parte, la Junta de competencia para intentar en las listas innovaciones que no fueron pedidas á instancia de parte; se acuerda que no há lugar á las modificaciones indicadas.

El Vocal Sr. Fernández Vivanco, Jefe de Estadística, manifestó que según le participaban los Presidentes de las Juntas municipales de Alba de los Cardaños y Perazancas, habían desaparecido del tablón de anuncios las listas de inclusiones y de exclusiones, y de Arbejal esta última, acordando la Provincial que se remitan nuevas listas para que se arregle diligencia de no haberse producido reclamaciones, según así indican en sus comunicaciones, y que se instruyan expedientes para exigir las responsabilidades á que hubiere lugar, apercibiendo á los Presidentes respectivos para que en lo sucesivo adopten las medidas convenientes á fin de que no vuelva á repetirse esta clase de faltas.

Así resulta, en lo que á los acuerdos se refiere del acta expresada, á la que me remito, y en cumplimiento á lo estatuido en la disposición cuarta transitoria, inciso 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, párrafo 2.º, art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente certificación, visada por la Presidencia de la Junta y sellada con el de ésta para publicarla, en el Boletín extraordinario, con el objeto de que cuantos se reputen perjudicados con las resoluciones preinsertas, presenten en esta Secretaría dentro de los seis días naturales posteriores á la expresada publicación, las reclamaciones correspondientes, por medio de instancia, en papel común ó de barba, con el objeto de elevarlas á la Audiencia Territorial, debiendo tener presente los que quieran utilizar el expresado recurso, que los plazos son improrrogables y se cuentan los días festivos, que son hábiles.

Palencia 20 de Mayo de 1912.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.